



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés
(2023)

Radicado 2023-00205

Auto

Finiquitado el término del traslado de las excepciones propuestas por el demandado, procede el Despacho a dar continuidad al presente proceso ejecutivo de alimentos instaurado por los menores **S.F.S. y R.F.S.**, representados legalmente por su progenitora Claudia Catalina Soto Giraldo contra **Jaime Rafael Faillace Zagarra**.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso (art. 372 y 373 del CGP), se fija el día **cinco (05) de diciembre del año en curso a partir de las nueve y treinta de la mañana (9:30 am)** y se **PREVIENE** a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia a fin de rendir los interrogatorios de parte y desarrollar las demás actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, tal y como lo dispone el art. 392 citado.

La mencionada actuación se realizará de manera virtual mediante el uso del aplicativo **LIFESIZE**.

II. DECRETO DE PRUEBAS

2.1. ALLEGADAS Y SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1. DOCUMENTAL

En su valor legal se decreta como prueba documental para ser valorada en el momento oportuno las aportadas con la demanda y con el escrito de contestación a las excepciones propuestas por el demandado, obrantes en los archivos digitales 02 y 15.

2.1.2. TESTIMONIAL

Por cumplirse las exigencias del artículo 212 del C.G.P. se decreta el testimonio de:

- NELLY GIRALDO RESTREPO
- LORENA SOTO GIRALDO
- NATALY SOTO GIRALDO
- CINDY PAOLA DE LA TORRE

2.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétase el interrogatorio de parte del demandado **JAIME RAFAEL FAILLACE ZAGARRA**, ello a fin de que absuelva el que le formulará la parte demandante, para lo cual se le cita, debiendo hacerse presente en la fecha y hora señaladas para esta audiencia.

2.2. ALLEGADAS Y SOLICITADAS POR EL DEMANDADO JAIME RAFAEL FAILLACE ZAGARRA.

2.2.1. DOCUMENTAL

En su valor legal se decreta como prueba documental para ser valorada en el momento oportuno las aportadas con la contestación de la demanda, obrantes en el archivo digital 13 del expediente.

2.2.2. DECLARACIÓN DE PARTE

Decrétase la declaración de parte del señor **JAMIE RAFAEL FAILLACE ZAGARRA**.

2.2.3. INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétase el interrogatorio de parte de la demandante, señora **CLAUDIA CATALINA SOTO GIRALDO**, ello a fin de que absuelva el que le formulará la parte demandada, para lo cual se le cita, debiendo hacerse presente en la fecha y hora señaladas para esta audiencia.

2.2.4. PRUEBA TESTIMONIAL.

Por cumplirse las exigencias del artículo 212 del C.G.P. se decreta el testimonio de:

- LUISA FERNANDA TABORDA GALVIS

-CARMELITA ZAGARRA RAMOS
-MANUELA RESTREPO RÍOS

No se decreta el testimonio del menor S.F.S. pues la pretensión que se persigue en este proceso es netamente económica y referida al cobro compulsivo de unas cuotas alimentarias que se afirma debe el progenitor de aquel, por lo que el Despacho no ve la pertinencia, conducencia y utilidad de dicha declaración.

IV ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones prevista en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”,

ADVERTIR a las partes citadas para rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia del citado, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que

deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ**

**Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec1b54e751f2da4856e1d1917af0e47978a20da27d86af9685b9bfc04ef646f**

Documento generado en 23/10/2023 03:59:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**